



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CHOCONTÁ

Chocontá, dos (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-0148-00
DEMANDANTE: JUAN ROBERTO BELTRÁN CASTIBLANCO y otros.
DEMANDADO: DUTS ROYALS MULTICONDOMINIO COLOMBIA S.A.S.

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 422 y s.s., así como el artículo 468 del C.G.P., se libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor de JUAN ROBERTO BELTRÁN CASTIBLANCO, JORGE ELIECER BELTRÁN CASTIBLANCO, EVA TULIA BELTRÁN DE BONILLA, LUZ MARINA BELTRÁN CASTIBLANCO, LUCILA BELTRÁN DE BOTIVA, ELVIRA BELTRÁN CASTIBLANCO, PABLO ALBERTO BELTRÁN CASTIBLANCO Y BLANCA LIGIA BELTRÁN DE ARÉVALO y, en contra de DUTS ROYALS MULTICONDOMINIO COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20´.000.000 por concepto de saldo insoluto del capital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$120´000.000 por concepto de la cláusula penal contenida en la promesa de compraventa celebrada el 5 de junio de 2020.
4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuna.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo del inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria identificado con el F.M.I. No. 50N-20350695 de la O.R.I.P. de Bogotá, zona norte. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

Se reconoce al abogado Luis Álvaro Tinjacá Rodríguez, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, atendiendo las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte ejecutante, (PDF. 038), con respecto a remitir el expediente nuevamente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA, se le pone de presente al togado que le asiste razón al estado judicial aquí mencionado, pues al incluir como títulos valores base de la ejecución las 8 letras de cambios cada una por la suma de \$34.250.000, para un total de \$270.000.000, es competencia de este juzgado Civil del Circuito avocar conocimiento de esta demanda, por tanto se rechaza dicha solicitud por las razones expuestas.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeb38f9ff1036e70b4c3ded7a48d4af4532ca4dc8b66be53f2c0cb15f2f4b86**

Documento generado en 02/05/2023 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>